

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa en contrario, en la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.75
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	1.00

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones de mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 60 de 1 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer, inspirado en el sentimiento de humanidad de que son merecedoras las tripulaciones de los buques mercantes que en estos tiempos difíciles exponen con temeridad y con ries-

go su vida por mantener nuestro comercio marítimo, lo siguiente:

1.º Que todos los buques mercantes, á partir de 500 toneladas, y que hagan el servicio de altura ó gran cabotaje, están obligados á llevar una estación radiotelegráfica del alcance mínimo de 100 millas en las condiciones que se señalan en el Reglamento vigente de radiotelegrafía.

2.º Que asimismo los indicados buques llevarán uno ó más botes de salvamento con motor propio en número proporcionado al de sus tripulantes, ó bien los motores ajustables necesarios para el mismo objeto.

3.º Los Directores locales de Navegación darán plazo prudencial á cada buque para proveerse de estos elementos, debiendo justificar los armadores ante dichas Autoridades haber hecho los pedidos y contratos necesarios para obtenerlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1917.—Miranda.—Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado; condición que habrán de reunir antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Dionisio Riera Rubau, de setenta y ocho años de edad, fallecido en el barrio Cabecera, en la calle José María Espinosa de Camajuani.

Bernardo Calleja Vigón, natural de Caceda (Oviedo), de sesenta y tres años de edad, casado, propietario, hijo de Pascual y María, que falleció en San Juan de las Yeras el 6 de Octubre de 1916.

Cayetano Selien Aja, natural de Santander, de cincuenta y tres años de edad, casado, profesión del comercio, hijo de Andrés y Josefa, fallecido en el mismo sitio que el anterior en 6 de Septiembre de 1916.

Antonio Alfonso, natural de Canarias, de ochenta y dos años de edad, viudo, profesión del campo, fallecido el 8 de Agosto de 1916 en San Juan de las Yeras.

Madrid 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

Tercera sección.

Número 537.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en las elecciones ordinarias de Diputados provinciales por los distritos de Cartagena, La Unión, Lorca, Totana y Murcia, convocadas para el día once de Marzo actual, en los pueblos que á continuación se expresan, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Pacheco.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Armero Saura, Presidente.
- Antonio Vera Martínez, Suplente.
- Vicente Antón Montoro y D. Victoriano Albaladejo Castillo, Adjuntos.
- Aquilino Ruiz Martínez y D. José Valdés Sánchez, Suplentes.

Sección 2.ª

- D. José Conesa Baño, Presidente.
- Gabriel Soto Ros, Suplente.
- José Albaladejo Navarro y Don Tomás Avilés Albaladejo, Adjuntos.
- Gabriel Soto Ros y D. José Vera Martínez, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Victor Galindo Oim, Presidente.
- Angel Vera Martínez, Suplente.
- José Alcaraz Galindo y D. Eustaquio Cánovas Solano, Adjuntos.
- Angel Vera Martínez y D. Jesús Vera Roca, Suplentes.

Sección 2.ª

- D. Marcos Meroño Baus, Presidente.
- Diego Meroño Zapata, Suplente.
- Pedro Garres Sanmartín y Don José Garre Roca, Adjuntos.
- Juan Eusebio Vera Martínez y D. Diego Meroño Zapata, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Vicente Armero Saura, Presidente.

D. Isidoro Armero Hernández, Suplente.
Esteban Alcaraz Guillén y Don Francisco Alvarez Sánchez, Adjuntos.
Juan Vidal Olmo y D. José Vera Martínez, Suplentes.

Sección 2.^a

D. José Egea Sáenz, Presidente.
Juan Antonio Olmo Soto, Suplente.
Juan Antonio Olmo Soto y Don José Matas Fernández, Adjuntos.
José Zapata Pérez y D. Rafael Zapata Manzanares, Suplentes.

San Javier.

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

D. Gregorio Albaladejo Zapata, Presidente.
Antonio Reyes Ferrán, Suplente.
Petronilo Albaladejo Zapata y D. Teodoro Albaladejo Garre, Adjuntos.
Miguel Zapata Sánchez y Don Severiano Zapata Cuenca, Suplentes.

Sección 2.^a

D. Marcelino Martínez Ballester, Presidente.
Isidoro Zapata Giménez, Suplente.
Julián Aguilar Esteban y D. Antonio Albaladejo Sáez, Adjuntos.
Silvestre Zapata Sánchez y Don Francisco Zapata Sánchez, Suplente.

Distrito 2.^o—Sección única

D. Antonio Albaladejo Martínez, Presidente.
Fernando Zapata Giménez, Suplente.
Mariano Albaladejo Sánchez y D. Pablo Albaladejo Delgado, Adjuntos.
Juan Zapata Zapata y D. Ginés Zapata Plaza, Suplentes.

Beniel.

Sección única

D. Francisco Ortiz Guadalupe, Presidente.
Pedro Tovar Galindo, Suplente.
Pedro Martínez Romero y Don Fernando Manzanero Ponce, Adjuntos.
Antonio Lorca Hernández y Don José R. Paredes, Suplentes.

Pinatar.

Distrito 1.^o—Sección única.

D. Quintín Conesa García, Presidente.
José Guirao Ramón, Suplente.
Hilario Aguirre Anrich y D. José Albaladejo Sáez, Adjuntos.
Pedro Vera Vera y D. Agapito Velasco Gutiérrez, Suplentes.

Distrito 2.^o—Sección única.

D. Julián Gómez Delgado, Presidente.
Emeterio Henarejos Tárraga, Suplente.
Santiago Alarcón Gómez y Don Antonio Albaladejo García, Adjuntos.
Ramón Vera Ballester y D. Mariano Tárraga Sáez, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral, en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 1.^o de Marzo de 1917.—El Presidente, Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 529.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente cito, llamo y empleo á Mr. Luis Angelator Broders, armador del vapor griego «Olympia», para que en el término de sesenta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y en la «Gaceta de Madrid», se presente en esta Comandancia de Marina con objeto de prestar declaración en sumaria que instruyo con motivo al abordaje entre el vapor griego «Olympia» y el pailebot español «Luice» ocurrido frente á Cabo de Gata en la noche del 6 Agosto de 1914 á consecuencia del cual se fué á pique esta última embarcación; en el bien entendido que de no presentarse en el plazo marcado se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 28 de Febrero de 1917.—Domingo Caravaca.—Por su mandato, Ramón Sancho.

Número 484.

Requisitoria.

Ruiz Yúfera José, hijo de Tomás y Amalia, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en el Barrio Peral (Murcia), procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena veintidós de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Pedro García.

Quinta sección.

Número 528.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 1.^o de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Responsabilidad por consumos.—1913.—Alguazas.

Joaquín Alonso Martínez.	758 16
Pedro José Ruiz Alarcón.	758 16
Juan de Dios Ortiz Bautista	758 17
Andrés López Sánchez.	758 17
Juan Antonio Sánchez Cánovas.	758 17
Fernando Martínez Martínez.	758 17
Feliciano Martínez Hernández.	758 17
Francisco Martínez González.	758 17
José María Barquero Martínez.	758 17

Mula.

Fulgencio Aricao Montes.	927 02
Ginés Perea Valcárcel.	927 02
José Botías Molina.	927 02
Manuel Castroverde Buitrago.	927 02
Francisco Piñero Lamarca	927 03
Antonio Pérez Sánchez.	927 03
Pedro Antonio Saavedra Pérez.	927 03
Roberto Erráiz L. de Guervara.	927 03
José Pérez Quijano.	927 03
José Dato Sánchez.	927 02
León Saavedra Buitrago.	927 02
Miguel Artero Martínez.	927 02
José Sánchez López.	927 02
Pedro Luis Artero Fuentes	927 02
Emilio Valcárcel Valcárcel	927 03
Juan Molina Seifa.	927 03

Cotillas.

Pedro Gómez Fernández.	808 09
Miguel Sarabia.	808 09
Joaquín Baño Febrero.	808 09
Juan Antonio López Oliva.	808 09
Joaquín Sandoval Valverde	808 09
Pedro López Oliva.	808 09
Joaquín Fernández Martínez.	808 09
Juan Vicente Conesa.	808 09
José Zapata Egea.	808 09
José López Fernández.	808 09

Derechos Reales.—1917.

Lorca.

José García Lorca.	93 75
Pedro Díaz Merlos.	165 25
Juan Antonio García Guerrero.	6 98

Número 528.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 1.^o de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Consumo 4.^o trimestre de 1916.

Ayuntamiento de Abarrán.	2.097 65
Idem de Aguilas.	22.209 22
Idem de Aledo.	601 57
Idem de Albudeite.	1.142 »
Idem de Alcantarilla.	1.532 85
Idem de Alguazas.	1.473 08
Idem de Alhama de Murcia.	2.586 10
Idem de Archena.	170 80
Idem de Beniel.	737 60
Idem de Blanca.	1.798 44
Idem de Calasparra.	4.864 28
Idem Campos del Río.	772 27
Idem de Caravaca.	3.170 24
Idem de Cehegin.	572 54
Idem de Cieza.	13.076 11
Idem de Las Torres de Cotillas.	1.682 54
Idem de Fortuna.	2.299 27
Idem de Fuente-Alamo de Murcia.	3.644 14
Idem de Jumilla.	16.098 38
Idem de Lorquí.	851 28
Idem de Mazarrón.	36.129 38
Idem de Molina de Segura.	5.091 68
Idem de Moratalla.	9.392 57
Idem de Mula.	9.780 96
Idem de Ojós.	499 47
Idem de Pacheco.	4.176 15
Idem de Pliego.	1.717 33
Idem de Pinatar.	274 85
Idem de Ricote.	1.121 09
Idem de San Javier.	1.464 97
Idem de Totana.	8.191 10
Idem de Ulea.	580 03
Idem de Villanueva.	352 57
Idem de Yecla.	23.484 61

Número 95.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PORTMAN

Damián García, 1'56 pesetas.

LA UNION

Francisco Carvajal, 4'12 pesetas.

PACHECO

Ginés Conesa, 2'06 pesetas.

MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'53 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Salustiano Salinas, 6'68 pesetas.

MADRID

Condesa de Villamejor, 11'35 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Enero de 1917.— El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han pedido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Anuales.

Francisco Izquierdo, 2'50 pesetas.
Francisco Ayuso, 2'34.
Mariana Aliaga, 2'78.
Juan Baños, 3'34.
Josefa Cánovas, 1'69.
Alfonso Frutos, 167.
José Ortiz, 1'67.
José Guirao, 1'67.
José García, 1'67.

Juan Paredes, 2'34.
Andrés Rufete, 1'78.
Antonio Rufete, 3'11.
Pedro Sáez, 2'34.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 1.
Andrés Vera, 3'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 14 de Febrero de 1917.— El Agente, Patricio López.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Rabadán, 1'66 pesetas.
Antonio Ruiz, 3'78.
Antonio Serrano, 2'55.
Antonio Guerrero, 1'67.
Antonio Lasheras, 2'26.
Carmen García, 1'66.
Carmen Fernández, 2'50.
Domingo Lorente, 1'67.
Dolores García, 1'67.
Demetrio Alcaraz, 2'50.
Encarnación Díaz, 2'22.
Francisco Martínez, 2'56.
Francisco Cascales, 2'55.
Francisco M. Linares, 2'22.
Francisco Capel, 1'67.
Francisco Vela, 2'67.
Francisco Bravo, 2'56.
Francisco Ruiz, 1'50.
Isabel Ruiz, 1'66.
José Nicolás, 2.
Juan García, 1'50.

Josefa Rabadán, 2'22.
José López, 1'50.
Juan Zapata, 2'55.
Josefa Díaz, 2'22.
José Palazón, 1'66.
Juana Gómez, 2'67.
José G. Cascales, 2'50.
Josefa Calvo, 2'50.
José Navarro, 1'67.
José Vidal, 2'67.
Juan López, 2'50.
Juana Gambín, 2.
Juana Jara, 2'55.
Juan Liza, 2'55.
María Castaño, 1'67.
Mariano Abellán, 1'67.
Manuel Torres, 2'11.
Manuel Lorente, 1'66.
Marcos Nicolás, 3'33.
Manuel Martínez, 2'93.
Pedro Gómez, 1'67.
Salvador Pilar, 1'67.
Vicente Vera, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Julio del año actual.

Ordinaria del día 2.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales señores Riquelme, Martínez, Mellado, Atienza, Alcázar, Ruiz, Gaona y M. Riquelme, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos, se acuerda su cumplimiento.

Se dió cuenta de la circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Junio último, publicada en el *Boletín* del 29, sobre condonación de las multas impuestas á los soldados que dejaron de pasar la revista anual reglamentaria, y dando un plazo que terminará el 30 de Septiembre próximo, para que lo verifiquen los que quedaron sin pasarla.

Se acuerda abonar con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto los haberes y emolumentos devengados durante el primer semestre del corriente año, al personal dependiente de este Municipio, siempre y cuando el estado de los fondos lo permita.

A la mancomunidad «Molinos del Segura», 52'54 pesetas, 45'54 pesetas por tres arcos voltaicos durante la feria de la Cruz, y siete pesetas por catorce lámparas que lucieron en los balcones de la Casa Consistorial en las noches de Jueves y Viernes Santos.

A Carmen Torá Alvarado, siete pesetas por catorce socorros suministrados durante igual número de días en observación por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento.

La presidencia dió cuenta de haberse ingresado en la Hacienda por cuenta del cupo de consumos 3.000 pesetas, y en la Diputación 1.100 del año corriente.

Por el Concejal Sr. Gaona se manifestó hallarse conforme con los pagos acordados, siempre y cuando que se satisfagan con fondos propios del Municipio y en manera alguna de los que pertenecen al Tesoro, para cuyo caso declina la responsabilidad que en su caso pudiera corresponderle.

Por la presidencia se manifestó que el Director de la banda de música se hallaba conforme por la cantidad de 100 pesetas concurrir á la ermita de San Antón los días festivos.

Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 9

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Lillo, Atienza, Alcaraz, Ruiz, Marco, Riquelme, Martínez, Gaona y Mellado, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia, se acuerda su cumplimiento.

Se acuerda abonar al Farmacéutico titular D. Ginés Atienza 200 pesetas por las medicinas suministradas á enfermos pobres durante el primer semestre, cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto.

A D. Gerónimo Ruiz Hidalgo 1.250 pesetas por el fluido suministrado para el alumbrado público, durante el primer semestre, cargo del capítulo 3.º, art. 2.º

Haber ingresado en la cárcel del partido 933 pesetas por contingente del mismo semestre.

A Monserrate Lillo Tristán 11 pesetas por una caja mortuoria para el cadáver del ahogado Jesús Martínez.

Supletoria del día 18.

Preside el Alcalde D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. Lillo, Riquelme, Mellado, Alcaraz, M. Riquelme, Gaona, Rocamora y Ruiz, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia se acuerda su cumplimiento.

Acuerdos:

Abonar al Secretario D. Juan Sánchez 250 pesetas por los gastos de confección de recuento general de ganadería y apéndices al amillaramiento para el próximo año 1917.

A Matías Boj Parrés 6 pesetas por transportar con su carruaje á Orihuela los equipos de la Guardia civil, cuya suma se satisfará con cargo á imprevisos.

Al Secretario D. Juan Sánchez 16 pesetas que ha facilitado al mozo en observación del actual reemplazo Estanislao Cantó Brotos, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º

Nombrar comisionado del Ayuntamiento para el ingreso de los mozos del actual reemplazo y anteriores en la Caja de la zona á D. Daniel García Perona, gratificándole con 15 pesetas, que serán cargo del capítulo 1.º, art. 6.º

Dada cuenta de la circular publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 del corriente, del señor Delegado de Hacienda, sobre remisión por los Alcaldes de una certificación de las sumas recaudadas y papel pendiente de cobro por consumos de los tres últimos años y otra con igual extremos de los ejercicios de 1901 á 1912 inclusive, se acuerda su cumplimiento.

A propuesta del Concejal Sr. Rocamora se solicita una revisión igual á los Sres. Recaudadores de fechas anteriores á la que determina la expresada circular, acuerda el Ayuntamiento concederle un mes de plazo para que del mismo modo justifiquen su gestión.

Se acuerda incluir en la lista de pobres con derecho a la asistencia Médica gratuita a los vecinos Antonio Tenza Ramón y José Saurín Tenza, eliminando para ello a los números 132 y 292 de expresada lista.

También se acuerda no acceder a lo solicitado por los vecinos Miguel Yagües Quiles y Antonio Tenza Ramón, que solicitan su inclusión como pobres en la mencionada lista.

Por el Concejal Sr. Gaona se impugnó este último acuerdo, y la Presidencia después de haber oído el alegato de dicho Concejal propone al Ayuntamiento se examinen sus manifestaciones y de resultar ciertas se atiendan, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Francisco Jover Cantó, con asistencia de los Concejales Sres. B. Marco, Alcaraz, Ruiz, Riquelme, Martínez, Mella-do, Lillo, Gaona y Pacheco, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial se acuerda su cumplimiento.

Por el Concejal de la Comisión de Beneficencia D. Juan Riquelme se manifestó el examen que había hecho de la impugnación del señor Gaona a la lista de pobres, y el Ayuntamiento después de enterado, acuerda hallarse conforme con lo manifestado, declarando definitivamente aprobar la expresada lista de pobres.

Se acuerda abonar a D. Ramón Giménez Martínez, 476'57 pesetas por el 3 por 100 de cobranza del impuesto de consumos de 15.885'94 pesetas ingresadas en Arcas municipales por corriente; 95'92 de 3.197 pesetas 47 céntimos ingresadas por arbitrios de igual año, y 175'03 pesetas por igual concepto de 5.668'32 pesetas ingresadas por consumos del año 1914 y 3 por 100 de 166'14 pesetas ingresadas por arbitrios del mismo año.

Y a los carreteros y jornaleros invertidos en recibir varias calles de la población, 63'85 pesetas.

Ordinaria del día 30.

La sesión correspondiente a este día, no tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Abanilla 7 de Agosto de 1916.—El Secretario, Juan Sánchez.

En sesión de 10 de Octubre fué aprobado el precedente extracto de sesiones acordándose su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 11 de Octubre de 1916.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Lillo.

Número 491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Edicto.

Don Eduardo Sánchez Manzanera Sola, Cuarto Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Sección 5.ª de Recluta de la misma.

Hago saber Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores,

amos ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en el local Centro de Exploradores, parrquia de Santiago, situado en la plaza del mismo nombre, por sí ó por medio de legítimo representante, ante esta Sección, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días cuatro y siguientes del mes de Marzo proximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lorca 22 de Febrero de 1917.—El Presidente, Eduardo Sánchez.—P. S. M., Juan P. Beltrán.

Mozos que se citan.

Antonio Martínez Pérez, de Juan y Josefa.

Alfonso Revert, Mula, de Alfonso y Agustina.

Antonio Andreo Pérez, de Juan y Magdalena.

Andrés Carrillo Díaz, de Miguel y Micaela.

Agustín Túnez López, de Ramón é Isabel.

Antonio García García, de Juan y Encarnación.

Alfonso Martínez Gabarrón, de Alfonso y María.

Cristóbal Navarro Carrillo, de Alfonso y Francisca.

Domingo Sánchez Quiñonero, de Luis y Catalina.

Diego Reverte Jordán, de Salvador y María.

Fernando Paredes Rodríguez, de Pedro y Dionisia.

Francisco Carrillo Pérez, de Antonio y María.

Francisco Díaz Viudes, de Eugenio y Juana.

Francisco González García, de Baltasar é Isabel.

Fernando Soler Gimenez, de Juan é Isabel.

Francisco Rabal García, de Juan y María.

Francisco Martínez Segura, de Francisco é Isabel.

Francisco Martínez Clemente, de José é Inés.

Francisco Amador Serrano, de Segundo y Ana.

Fulgencio López Quesada, de Miguel y Feliciano.

Gonzalo García Fernández, de Bartolomé y Catalina.

Juan Navarro Pérez, de Juan y María.

Juan Martínez Masegosa, de Juan y Feliciano.

José Jodar Meca, de Juan y Fulgencia.

Juan Pelegrin Martínez, de Pedro y Antonia.

José Baranza Alonso, de José y Concepción.

José Fernández Túnez, de Juan é Isabel.

José López Sánchez, de Ginés y Juana.

José Cárceles Gázquez, de Salvador y Antonio.

Juan Baraza García, de José y Mariana.

José Pérez Ruiz, de José y Francisca.

José García Gabarrón, de Pedro y Simona.

Juan Giménez Pérez, de Pedro y Catalina.

José Silvente Quesada, de Pedro y Catalina.

Lucas Sánchez Moreno, de Manuel y Beatriz.

Luis Ruiz García, de José y Ana.

Marcos Sánchez Romera, de José y María.

Miguel Ponce Sánchez, de Miguel y Marca.

Manuel Pallarés Martínez, de Pascual y Catalina.

Manuel Navarro Sánchez, de Agustín y María.

Pedro Navarro Navarro, de Tomás y Concepción.

Pedro Reverte García, de Juan y Teresa.

Pedro Segura Meca, de Pedro y Ana.

Pedro Sánchez Cervantes, de Diego y Francisca.

Pascual Martínez González, de Juan y Ana.

Pedro Ruiz Pérez, de José y Francisca.

Salvador Carrasco Martínez, de Juan y Rosa.

Sebastián García Martínez, de Sebastián y María.

Octava sección

Número 486.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Luis Redondo Martínez, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente se cita a un individuo cuyos nombres y apellidos y domicilio se ignoran, que se hospedó como dentista en la posada de José Vidal, en Agramón, la noche del quince al diez y seis del corriente mes, para que dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue por hurto de dinero al vecino de Montealegre Miguel Martínez Yañez, bejo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pue así está acordado en el expresado sumario.

Dado en Hellín a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Luis Redondo.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALMANSA

Don Mariano Lacambra García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y a virtud de hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, los procesados Manuel Fernández Santiago, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y Juana, natural de Cieza vecino de Caudete, tratante, de estatura regular, color de la pupila castaño, pelo idem, color del rostro pálido, y Juan Fernández Laborda, de diez y ocho años de edad, hijo de Bautista y Juana, soltero, natural de Totana, vecino de Caudete, vendedor de pelos, de estatura alta, color de la pupila castaño, pelo negro, color del rostro sano, que viste traje de pana lisa negro, alpargatas blancas, calcetines de color; se cita a ambos para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de

ampliarles la declaración indagatoria que tienen prestada en el sumario que se instruye con el número dos del corriente año, sobre disparos de armas de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedase a la busca y captura de expresados procesados y su conducción en su caso a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Almansa a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Mariano Lacambra García.—El Secretario Judicial, Pedro Mancebo.

Número 532.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Salvador Campillo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignora, para que el día doce de Marzo próximo a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas contra el mismo, instruido por desobediencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Adolfo Murcia.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.